JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 20
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2021-00285 00
Ejecutante	GLORIA INES CANO FLOREZ Y-O
Ejecutado	EDILBERTO CUMBE MEZA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderado judicial, las señoras **MILEY DANIELA CUMBE CANO** y **GLORIA INES CANO FLOREZ,** en representación de su hijo menor **SEBASTIAN CUMBE CANO** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **EDILBERTO CUMBE MEZA** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($10.685.464,00),** por concepto de Cuotas alimentarias, como capital adeudado por el demandado desde octubre de 2020 hasta mayo de 2021, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **EDILBERTO CUMBE MEZA**, fue notificado de la demanda, mediante correo electrónico el día 13 de octubre de 2021, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

1°. Sigase adelante la Ejecución en contra del señor **EDILBERTO CUMBE MEZA**, en favor de las señoras **MILEY DANIELA CUMBE CANO**

y **GLORIA INES CANO FLOREZ,** en representación de su hijo **SEBASTIAN CUMBE CANO**, por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($10.685.464,00),** por concepto de Cuotas alimentarias, como capital adeudado por el demandado desde octubre de 2020 hasta mayo de 2021, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de $ $\sqrt{3}\sqrt{-000-}$.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA